



EXPEDIENTE : 551-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : NATALIA PARDO DE RIEGA
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE REAPROVECHAMIENTO DE
DESCARTES Y RESIDUOS HIDROBIOLÓGICOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE
SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO
DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Natalia Pardo de Riega, por la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, toda vez que no ha quedado acreditado el traslado de sus residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones, durante los meses de enero a octubre del año 2012.*

Lima, 31 de diciembre del 2014

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 019-2012-PRODUCE/DGEPP del 13 de enero del 2012, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) otorgó a Natalia Pardo de Riega¹ (en adelante, Natalia Pardo) licencia para la operación de una planta de reaprovechamiento de descartes y residuos de recurso hidrobiológico, con una capacidad instalada de 4 t/h de procesamiento.
- Mediante Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia² del 7 de diciembre del 2012, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no cumplieron con presentar, hasta el 30 de noviembre del 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de congelado de Natalia Pardo, conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	ACTIVIDAD	CAPACIDAD	DEPARTAMENTO	LICENCIA VIGENTE
NATALIA PARDO DE RIEGA	HARINA	4 T/H	PIURA	Resolución Directoral N° 019-2012-PRODUCE /DGEPP

- A través de los Informes Técnicos Acusatorios N°s 232-2013-OEFA/DS³ y 301-2013-OEFA/DS⁴ del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013 respectivamente, la Dirección de Supervisión concluyó que Natalia Pardo incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General

¹ RUC. N° 10035716179.

² Folios 1 al 13 del Expediente.

³ Folios 16 al 20 del Expediente.

⁴ Folios 21 al 24 del Expediente.



de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLG⁵).

4. Por Resolución Subdirectoral N° 472-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 10 de marzo del 2014⁶, notificada el 03 de abril del 2014⁷, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, la Dirección de Fiscalización) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Natalia Pardo, imputándole a título de cargo las presuntas conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	La señora Pardo no habría presentado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero, correspondiente al mes de enero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	2 UIT
2	La señora Pardo no habría presentado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero, correspondiente al mes de febrero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	2 UIT
3	La señora Pardo no habría presentado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero, correspondiente al mes de marzo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	2 UIT
4	La señora Pardo no habría presentado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero, correspondiente al mes de abril de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	2 UIT
5	La señora Pardo no habría presentado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero, correspondiente al mes de mayo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	2 UIT



⁵ Cabe indicar que los informes técnicos acusatorios tuvieron como sustento el Informe N° 33-2013-OEFA/DS del 11 de marzo del 2013.

⁶ Folios 25 al 29 del Expediente.

⁷ Folio 30 del Expediente.



6	La señora Pardo no habría presentado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero, correspondiente al mes de junio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	2 UIT
7	La señora Pardo no habría presentado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero, correspondiente al mes de julio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	2 UIT
8	La señora Pardo no habría presentado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero, correspondiente al mes de agosto de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	2 UIT
9	La señora Pardo no habría presentado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero, correspondiente al mes de septiembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	2 UIT
10	La señora Pardo no habría presentado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero, correspondiente al mes de octubre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	2

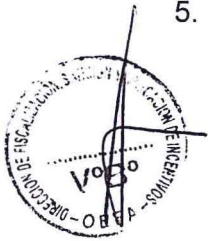
5. El 6 de mayo del 2014,⁸ Natalia Pardo presentó sus descargos y manifestó lo siguiente:

- (i) La generación de los residuos sólidos es mínima y cuando éstos han sido generados, presentó la documentación correspondiente al Ministerio de la Producción través de la Dirección Regional de la Producción de Paita.
- (ii) En algunos meses, por la baja disponibilidad de materia prima para trabajar, la generación de dichos residuos sólidos peligrosos han sido cero.

6. Mediante proveído N° 001⁹ del 05 de diciembre del 2014, notificado el 11 de diciembre de 2014, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la DFSAI requirió a Natalia Pardo que cumpla, en el plazo de tres días hábiles, con lo siguiente:

⁸ Folios 32 al 35 del Expediente.

⁹ Folio 46 al 47 del Expediente.





- (i) Informar el destino final de los residuos sólidos peligrosos generados en su establecimiento industrial pesquero durante el año 2012, presentando los medios probatorios (fotografías, documentos, declaraciones, u otros) que confirmen sus afirmaciones.
 - (ii) Indicar, de ser el caso, la fecha en que los residuos sólidos peligrosos fueron trasladados fuera del establecimiento industrial pesquero, adjuntado para este fin el Manifiesta de Manejo de Residuos Sólidos (en adelante, MMRSP) correspondiente.
 - (iii) Precisar el tipo y cantidad de los residuos sólidos producidos en su establecimiento industrial pesquero durante el 2012, así como las medidas tomadas para su adecuado almacenamiento hasta su disposición final.
7. A la fecha de emisión de la presente resolución, Natalia Pardo no ha presentado escrito alguno atendiendo el requerimiento planteado mediante dicho documento¹⁰.
8. Por Razón Subdirectoral de Instrucción e Investigación del 30 de diciembre de 2014, se incorporó al Expediente los siguientes documentos:
- (i) Copia de los Memorándums N° 212-2014-OEFA/DFSAI¹¹ del 16 de mayo de 2014, 213-2014-OEFA/DFSAI¹² del 16 de mayo de 2014 y 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI¹³ del 24 de junio de 2014, mediante los cuales la Subdirección de Instrucción e Investigación de la DFSAI solicitó a la Dirección de Supervisión, se sirva realizar una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
 - (ii) Copia del Memorandum N° 1996-2014-OEFA/DS¹⁴ del 11 de julio del 2014 mediante el cual la Dirección de Supervisión dio respuesta a los documentos señalados anteriormente.



II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. La cuestión en discusión en el presente procedimiento es si Natalia Pardo vulneró lo dispuesto en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los MMRSP correspondientes a los meses de enero a octubre del año 2012.

¹⁰ El plazo para dar respuesta al proveído 001 del 05 de diciembre del 2014 venció el 16 de diciembre del 2014.

¹¹ Folio 48 del Expediente.

¹² Folio 49 del Expediente.

¹³ Folio 50 del Expediente.


¹⁴ Folio 52 del Expediente.



III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1.1 Marco normativo aplicable

10. Las normas del ordenamiento jurídico nacional que regulan la gestión de los residuos sólidos son la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y el Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), vigentes desde el año 2000 y 2004 respectivamente. En ese sentido, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del RLGRS¹⁵ dispone que las obligaciones contenidas en dicho reglamento devienen en exigibles a partir del día siguiente de su publicación.
11. Estas normas son aplicables transversalmente a todos los sectores fiscalizables por el OEFA dentro de sus competencias y tienen como finalidad el manejo integral y sostenible de los residuos sólidos, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervengan en la gestión y manejo, desde la generación hasta su respectiva disposición final¹⁶.
12. Los residuos sólidos son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y al medio ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, operaciones o procesos¹⁷.
13. El Artículo 16° de la LGRS señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la

¹⁵ **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-EM Segunda disposición complementaria, transitoria y final**
El presente Reglamento es de aplicación inmediata, incluyendo las normas sobre residuos del ámbito de gestión municipal, la obligación de una adecuada disposición final de residuos cualquiera sea su origen así como la importación y exportación de residuos sólidos. Aquellas obligaciones distintas a las anteriormente mencionadas que requieran de la normativa complementaria establecida en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final serán exigibles una vez se aprueben las normas allí señaladas.

¹⁶ **Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos Artículo 3°.- Finalidad**
La gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política que se establecen en el siguiente artículo.

¹⁷ **Ley N° 27314, Ley General de Residuos sólidos Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos**
Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. *Minimización de residuos.*
2. *Segregación en la fuente.*
3. *Reaprovechamiento.*
4. *Almacenamiento.*
5. *Recolección.*
6. *Comercialización.*
7. *Transporte.*
8. *Tratamiento.*
9. *Transferencia.*
10. *Disposición final.*

Esta definición incluye a los residuos generados por eventos naturales.



- gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado.
14. El Artículo 37° de la LGRS¹⁸ y el Artículo 25° del RLGRS¹⁹ establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un MMRSP, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.
 15. El MMRSP es el documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos, pues contiene información sobre la fuente de generación, las características de los residuos generados, el transporte y la disposición final de los residuos; siendo suscrito por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final²⁰.
 16. Debe tenerse presente que cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y registrarse en el MMRSP según el formulario del Anexo 2 del RLGRS²¹.

¹⁸ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
Artículo 37.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos
Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:
37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

¹⁹ Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
Artículo 25.- Obligaciones del generador
El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:
(...)
4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento;

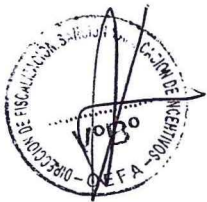
Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales
Décima.- Definición de términos
Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:
(...)

9. Manifiesto De Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos
Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

²¹ Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
Artículo 42.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte
1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.
Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.



17. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del MMRSP suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del MMRSP volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.
18. Bajo ese marco legal, los Artículos 43° y 115° del RLGRS²² establecen que los MMRSP acumulados en el mes deben ser remitidos a la autoridad competente durante los quince (15) primeros días del mes siguiente.
19. En ese orden de ideas, la obligación de presentar los MMRSP se genera cuando se realiza un traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales de la empresa.
20. El siguiente gráfico muestra el proceso de traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones del establecimiento y su relación con el MMRSP.



²² Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

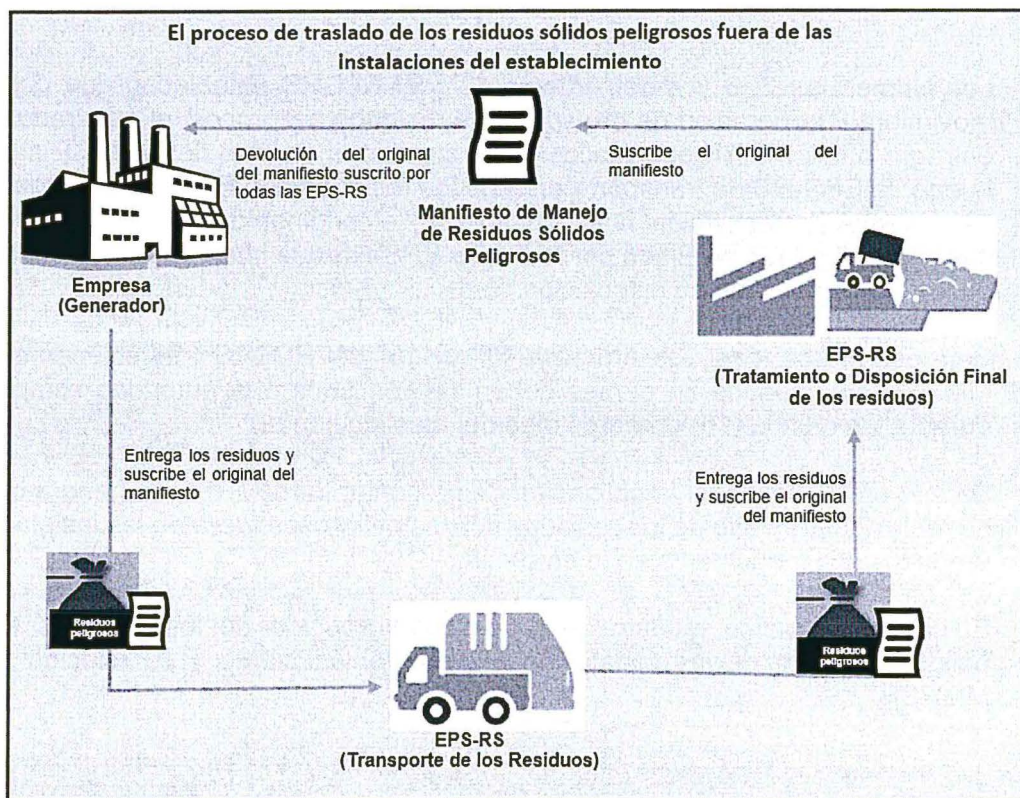
Artículo 43.- Manejo del manifiesto

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;
(...)

Artículo 115°.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.



Elaboración: DFSAI

21. De acuerdo al marco normativo citado, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el MMRSP por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.

El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP²³ tipifica como infracción administrativa el incumplir con la presentación de los MMRSP.

23. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
- El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones.
 - La no presentación a la autoridad competente de los MMRSP dentro del plazo establecido.

III.1.2 Análisis del hecho imputado

24. De acuerdo con los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE, y señaló que²⁴:

²³ Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE
Artículo 134°.- Infracciones
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:
(...)
118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

²⁴ Folio 23 del Expediente.



IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

(...)

Respecto de la obligación de presentar a la autoridad a cargo de la fiscalización los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012

(...)

*De la revisión documental de la información alcanzada por el Ministerio de la Producción relacionado con el listado de empresas pesqueras industriales que se detallan en el anexo del Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia, se advierte que **en su calidad de generadores de residuos sólidos peligrosos se encontraban obligados a la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada movimiento de residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento industrial.***

*En atención al citado documento **existen evidencias razonables respecto de que las empresa pesqueras que se detallan en el listado habrían incumplido con dicha obligación formal, toda vez que la autoridad fiscalizadora no cuenta con registros de su presentación por lo que habrían incurrido en infracción a la normativa (...)***

(El énfasis es agregado)

25. Natalia Pardo se encontraba dentro del listado de empresas pesqueras que habrían incumplido con la obligación de presentar los MMRSP.
26. Mediante Resolución Subdirectoral N° 472-2014-OEFA/DFSAI/SDI se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Natalia Pardo debido a que no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a octubre del 2012.
27. Mediante Memorándums N° 212-2014-OEFA/DFSAI²⁵ del 16 de mayo de 2014, 213-2014-OEFA/DFSAI²⁶ del 16 de mayo de 2014 y 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI²⁷ del 24 de junio de 2014, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección solicitó a la Dirección de Supervisión se sirva realizar una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de verificar si se presentaron las siguientes situaciones:
 - (i) el traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas, y;
 - (ii) no haberse enviado el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos a la autoridad competente dentro del plazo previsto en la norma
28. El 11 de julio del 2014, la Dirección de Supervisión remitió el Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS en el cual concluyó, luego de efectuada la revisión de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 de Natalia Pardo, que no correspondía que presentara los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos

²⁵ Folio 48 del Expediente.

²⁶ Folio 49 del Expediente.

²⁷ Folio 50 del Expediente.



Peligrosos correspondientes a los meses de enero a octubre del año 2012, toda vez que no realizó el traslado de los citados de residuos fuera de las instalaciones productivas²⁸.

29. Por otro lado, Natalia Pardo señala en sus descargos que la generación de sus residuos sólidos es mínima e incluso en algunos meses, por la baja disponibilidad de materia prima para trabajar la planta, la generación de dichos residuos sólidos peligrosos ha sido cero.
30. Para acreditar lo señalado, Natalia Pardo adjunta cargo de una Declaración de Residuos Sólidos de los meses enero a octubre del 2012 con fecha de recepción 25 de abril del 2014²⁹ y un cuadro de resumen de los residuos (no peligrosos y peligrosos)³⁰ generados en el año 2012.
31. Al respecto, el principio de verdad material previsto en la LPAG establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados³¹.
32. Sobre el particular, es preciso indicar que de los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS y el Memorandum N° 1996-2014-OEFA/DS no se acredita que se haya realizado el transporte de residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones de titularidad de Natalia Pardo.
33. De los medios probatorios actuados en el Expediente no ha quedado acreditado que Natalia Pardo trasladó sus residuos sólidos peligrosos durante los meses de enero a octubre del año 2012, por lo que no surgió la obligación de presentar los MMRSP.
34. Por lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.
35. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser



²⁸ Folio 68 del Expediente.

²⁹ Folio 34 del Expediente.

³⁰ Folios 32 y 33 del Expediente.

³¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(...)

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."



materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Natalia Pardo de Riega, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Natalia Pardo de Riega que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso impugnativo de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD³² y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³³.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

³² Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

(...)

2.3 En el supuesto previsto en el Numeral 2.2 precedente, el administrado podrá interponer únicamente el recurso de apelación contra las resoluciones de primera instancia.

³³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

